



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de noviembre de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 144.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 210, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 211, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 216, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 218, EL ARTÍCULO 219, EL ARTÍCULO 224, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 225, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 295 Y SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA BIS "DEL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL" AL CAPÍTULO SEGUNDO "DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" AL TÍTULO TERCERO "DEL PROCESO ADMINISTRATIVO" Y SUS ARTÍCULOS 225 BIS Y 225 TER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomo CCII Número

SECCIÓN CUARTA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 144

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 210, el primer párrafo del artículo 211, el primer y tercer párrafo del artículo 216, la fracción I del artículo 218, el artículo 219, el artículo 224, la fracción V del artículo 225, el primer párrafo del artículo 295 y se adiciona la Sección Tercera Bis "Del Vicepresidente del Tribunal" al Capítulo Segundo "Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo" al Título Tercero "Del Proceso Administrativo" y sus artículos 225 Bis y 225 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 210. El Tribunal tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

Artículo 211. El Tribunal contará con un Vicepresidente, secretario general del pleno, secretarios generales de acuerdos, secretario particular de la presidencia, directores, jefes de unidad, jefes de departamentos, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, mediador conciliador, actuarios y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento.

...

Artículo 216. La Sala Superior se integrará con los magistrados nombrados para conformarla, de entre los cuales será electo el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal.

El pleno estará integrado por los magistrados de las secciones de Sala Superior, por el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal; para sesionar será necesaria la presencia del Presidente y del Vicepresidente del Tribunal y cuando menos seis Magistrados.

Artículo 218. ...

I. Designar al Presidente y al Vicepresidente del Tribunal.

II. a XIV. ...

Artículo 219. Las secciones de la sala superior se integrarán con tres magistrados cada una, de entre los cuales se elegirán a sus presidentes. Para que puedan sesionar será indispensable la presencia de sus tres integrantes. El presidente del Tribunal no integrará sección. El Vicepresidente se excluye de la rotación de la presidencia de la sección que corresponda.

Artículo 224. Las faltas temporales del Presidente que no excedan de treinta días naturales, las cubrirá el Vicepresidente como encargado del despacho. Cuando las faltas excedan de este plazo, el Vicepresidente quedará como Presidente para concluir el período respectivo.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente al ejercer este cargo por ausencia temporal.

El Vicepresidente que concluya como Presidente podrá ser elegido como Presidente del Tribunal por un nuevo período completo.

El Vicepresidente del Tribunal será suplido en sus faltas temporales por el magistrado de la sala superior que designe el pleno. Si la falta es definitiva se designará nuevo Vicepresidente para concluir el período.

Artículo 225. ...

I. a IV. ...

V. Designar o remover previo acuerdo con el Vicepresidente del Tribunal, al personal jurídico y administrativo, a propuesta de la sección, sala regional o dependencia de su adscripción.

VI. a XV. ...



SECCIÓN TERCERA BIS Del Vicepresidente del Tribunal

Artículo 225 Bis. El Vicepresidente del Tribunal será designado en la primera sesión de la Sala Superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, a la que se convocará a los magistrados que la integren.

Artículo 225 Ter. El Vicepresidente auxiliará en sus funciones al Presidente y tiene como atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones en materia de capacitación y profesionalización que se realizan en el Tribunal, debiendo acordar con el Director General del Instituto de Formación Profesional las gestiones y labores indispensables para la preparación y desarrollo del personal jurídico y administrativo.
- II. Realizar visitas a las secciones de la Sala Superior y Salas Regionales e informar al Presidente del Tribunal.
- III. Analizar y formular proyectos de resolución que por la relevancia o trascendencia de criterio le sean encomendados por el Presidente.
- IV. Presidir el Comité de Transparencia del Tribunal y desempeñar las funciones en materia de derecho de acceso a la información.
- V. Rendir al Presidente en el mes de noviembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en el Tribunal.
- VI. Las demás que establezca el presente Código, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le encomiende el Presidente.

Artículo 295. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de la Justicia Administrativa se integrará por el Vicepresidente del Tribunal, un Magistrado de Sala Superior y un Magistrado de Sala Regional, los magistrados serán designados por el pleno de la Sala Superior.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México tendrá un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su normatividad.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. Perla Guadalupe Monroy Miranda.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, me permito someter a esta H. Legislatura del Estado de México, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos.

El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

En esta tesitura, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México tiene como fin garantizar el acceso a la Justicia Fiscal y Administrativa y la plena vigencia del Estado de Derecho en el territorio mexiquense. Para cumplir con los objetivos, se proponen como estrategias generales el fortalecimiento de la capacidad jurídica, orgánica, funcional y presupuestal del Tribunal en todo el territorio del Estado.

Bajo este contexto, el multicitado Tribunal se rige por los principios de legalidad, celeridad, eficacia, oficiosidad, publicidad, gratuidad y buena fe, directrices que marcan la pauta a dicho órgano jurisdiccional para salvaguardar los derechos de los gobernados y buscar de manera continua la legalidad de los actos de autoridad.

Derivado de lo anterior y a efecto de cumplir con mayor atingencia dichos principios, se propone establecer la figura de Vicepresidente como auxiliar en las funciones administrativas y jurídicas del Presidente y con ello dar mayor celeridad a las actividades que el Tribunal realiza, respondiendo con mayor eficacia y continua celeridad, en la constante garantía de la procuración de justicia en materia administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE